



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

CALLE DECIMA Y MINA No 1000 COL CENTRO ARDO. POSTAL 1354
CHIHUAHUA, CHIH C.P. 31000 TEL. Y FAX 201-2990 al 95 CON 6 LINEAS

LADASIN COSTO 01-800-201-1758

www.cedhchihuahua.org E-mail: cedhch@prodigy.net.mx

EXP. No. RM 156/2006
OFICIO No. RM 789/2006

h j * V
h j ° ^ V
V

RECOMENDACIÓN No. 41/2006

VISITADOR PONENTE: LIC. RAMÓN ABELARDO MELÉNDEZ DURAN

Chihuahua, Chih., a 31 de octubre del 2006

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE
AQUILES SERDÁN PRESENTE.-**

Vista la queja presentada por el C.  radicada bajo el expediente número RM 156/06, en contra de actos que considera violatenos a sus derechos humanos, esta Comisión, de conformidad con el Artículo 102 apartado B

K

Constitucional y Artículo 42 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos ^
resuelve, según el examen de los siguientes: ^ u

I.-HECHOS:

PRIMERO.- Con fecha trece de marzo del dos mil seis, se recibió queja del C.  en los términos siguientes: 

" Tengo mi domicilio en el kilómetro .x de la carretera Aquiles Serdán a Chihuahua, es la única casa habitación en ese lomerío, desde el mes noviembre del año próximo pasado, la Presidencia Municipal de Aquiles Serdán, con los trabajos de obras públicas realizadas alrededor de mi domicilio, afectó en gran parte a mi propiedad, daños que a continuación describo: la entrada a mi casa del lado oeste, estaba en cementada, destruyendo esta subida por el caterpillar de obras públicas, impidiendo con esto tener acceso a mi domicilio con vehículo, tengo que subir caminando; por el lado sureste, parte trasera de mi casa, el mismo caterpillar hizo rebaje obstruyendo el cause del arroyo con todo el caliche que allí vació personal de obras públicas; al lado norte de la construcción es decir por el lado de la carretera, dejaron medio metro para llegar al barranco, ya que anteriormente tenía cinco metros, corriendo el peligro de que en el primer aguacero se venga a bajo mi casa; pero mi mayor coraje es que me derribaron el poste de la luz, dejándolo en el suelo, al que le quitaron el bastidor con sus cuatro aisladores, cortando también el cable transportador de la corriente, dejándome tres meses sin luz. Desde que iniciaron estas obras, constantemente he acudido con el Secretario de Obras Públicas, de Aquiles Serdán, Chih., Ingeniero Juan Manuel Carral, pero este solo me resolvió sobre la luz mercurial y el agua, no de los daños anteriormente mencionados. Es por lo anteriormente expuesto que presento esta queja en contra del Presidente Municipal de Aquiles Serdán Chihuahua, por los daños que me a ocasionado Obras Públicas, ya que nunca se me tuvo en cuenta sobre la obra que están realizando, solicito la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para efecto de que se atienda mi queja, con el propósito de que instalen el poste que tiraron y reconecten la luz eléctrica, arreglen la entrada a mi



domicilio para poder tener acceso en el vehículo, es decir que dejen como estaba antes, además que refuercen el barranco".

SEGUNDO.- Radicada la queja y solicitados los informes de ley, al C. FRANCISCO GARCÍA GIRARD, Presidente Municipal de Aquiles Serdán, Chih., mismo que nos hizo saber su contestación mediante oficio número 00672006, recibido en esta Comisión el día ocho de mayo del dos mil seis, contestando en la forma que a continuación se describe:

"En contestación a su atento oficio citado en antecedentes y en cumplimiento al artículo 36 de la Ley de la Comisión estatal de Derechos Humanos, me permito informar a este Organismo Descentralizado, que en relación con los actos que el quejoso C.  expone, considerándolos violátenos de sus derechos humanos, esta Autoridad Municipal que represento al realizar obras de beneficio social, para la comunidad de esta Municipalidad, se vio en la necesidad de abrir una nueva arteria de acceso a la cabecera Municipal, misma que pasa cerca de la propiedad del quejoso, e involuntariamente quedó una parte del camino que conduce a la citada propiedad, en desnivel y con un montículo de piedra, misma que ya se ordenó al Departamento de Obras Públicas nivelar y con la maquinaria correspondiente retirar el referido montículo. Ahora bien, por lo que respecta al poste de su propiedad y que fue retirado, por encontrarse situado sobre el eje del camino de referencia, hago de su conocimiento, que también se giraron instrucciones al titular del Departamento de Alumbrado Público, para que se avoque a la reinstalación del citado poste, en un lugar apropiado, con su respectivo bastidor y aisladores, reponiendo el cable eléctrico, que por cuestiones de seguridad a quienes por ahí transitan, se retiró. Independientemente, de lo anterior, se está estudiando la posibilidad de satisfacer los requerimientos del ya mencionado quejoso, mismos que en su oportunidad se harán del conocimiento de esa H. Comisión Estatal de Derechos humanos. Sin otro particular y espetando haber atendido satisfactoriamente su solicitud, que de Usted"

II.- EVIDENCIAS:

- 1) Queja presentada por el C.  ante este Organismo, con fecha trece de marzo del dos mil seis, misma que ha quedado transcrita en el hecho primero, (evidencias visibles a fojas de 1 y 2).
- 2) Solicitud de informes al C. FRANCISCO GARCÍA GIRARD, Presidente Municipal de Aquiles Serdán, Chih., bajo el oficio número RM 213/06 de fecha diecisiete de marzo del dos mil seis, (evidencias visibles a fojas 4 y 5).
- 3) Recordatorio de solicitud de informes al C. FRANCISCO GARCÍA GIRARD, Presidente Municipal de Aquiles Serdán, Chih., bajo el oficio número RM 329/06 de fecha dieciocho de abril del dos mil seis, (evidencias visibles a fojas 8 y 9).
- 4) Contestación a solicitud de informes del C. FRANCISCO GARCÍA GIRARD, Presidente Municipal de Aquiles Serdán, Chih., con fecha de recibido el ocho de mayo del dos mil seis, misma que quedó transcrita en el Hecho Segundo, (evidencia visible a fojas 10 y 11).

- 5) Comparecencia de fecha diecinueve de mayo del dos mil seis, hecha por el C.  (evidencia visible a foja 13).
- 6) Oficio número 416/05 signado por el C. LIC. RAMÓN ABELARDO MELÉNDEZ DURAN, Visitador General de esta Comisión enviado al C. FRANCISCO GARCÍA GIRARD, Presidente Municipal de Aquiles Serdán, Chin, (evidencia visible a foja 14).
- 7) Oficio número 444/05 signado por el C. LIC. RAMÓN ABELARDO MELÉNDEZ DURAN, Visitador General de esta Comisión enviado al C. FRANCISCO GARCÍA GIRARD, Presidente Municipal de Aquiles Serdán, Chin, (evidencia visible a foja 15).
- 8) Citatorio de fecha quince de mayo del año en curso enviado al C- (evidencia visible a foja 16).
- 9) Copia del Acta Circunstanciada y FE DE LUGAR de fecha tres de julio del año dos mil seis, signada por el LIC. RAMÓN ABLENARDÓ MELÉNDEZ DURAN, Visitador General de esta H. Comisión, (evidencia visible en fojas 17 y 28)
- 10) Copia de la credencial de elector del C. HILARIO ENRIQUE DURAN JAIME, (evidencia visible a foja 19)
- 11) Copia de la testimonial hecha por el C. ENRIQUE DURAN JAIME, de fecha once de agosto del año en curso, (evidencia visible a foja 20)
- 12) Copia de la testimonial hecha por el C. JESÚS MANUEL DURAN JAIME, de fecha once de agosto del año en curso, (evidencia visible a foja 21 Y 22)
- 13) Copia de la licencia de conducir del C. JESÚS MANUEL DURAN JAIME (evidencia visible a foja 23)
- 14) Copia de la testimonial hecha por el C. LÁZARO ENRIQUEZ AGOSTA, de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, (evidencia visible a foja 24)
- 15) Copia de la credencial de elector del C. LÁZARO ENRIQUEZ AGOSTA, (evidencia visible a foja 25 y 26).
- 16) Diversos documentos que acreditan que el C.  es el legítimo poseedor de la finca localizada en el kilómetro .x de la carretera Aquiles Serdán a Chihuahua (evidencia visibles a fojas 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36,37 y 38)
- 17) Copia del Acta Circunstanciada y Fe de Lugar, signada por el LIC. RAMÓN ABELARDO MELÉNDEZ DURAN, Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de fecha cuatro de octubre del año dos mil seis, (evidencia visible a foja 39)

- 18) Diversas impresiones fotográficas que se tomaron en el lugar de los hechos, (evidencia visibles a fojas 40, 4, 42, 43, 44 y 45)

III.-CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por el Artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1°, 3°, 6° fracción II inciso a), así como el artículo 43 de la Ley de la Materia y por último los artículos 12 y 86 del propio Reglamento Interno.

SEGUNDA.- Según lo indica el numeral 42 del Ordenamiento Jurídico en consulta, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar y examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos violaron o no los derechos humanos del afectado, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la secuela de la investigación, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de Legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

TERCERA.- Corresponde en este apartado analizar si los hechos de que se queja  quedaron acreditados y, si los mismos resultan ser violatorios de sus derechos humanos.

En resumen el quejoso se duele que en el mes noviembre del año próximo pasado, la Presidencia Municipal de Aquiles Serdán, con realizó trabajos alrededor de su domicilio, afectando en gran parte la propiedad, daños que consistieron en la entrada a su casa del lado oeste, estaba encementada, destruyendo esta subida por el caterpillar de obras públicas, impidiendo con esto tener acceso a al domicilio con vehículo; por el lado sureste, parte trasera de la casa, el mismo caterpillar hizo rebaje obstruyendo el cause del arroyo con todo el caliche que allí vació personal de obras públicas; al lado norte de la construcción es decir por el lado de la carretera, dejaron medio metro para llegar al barranco, ya que anteriormente tenía cinco metros, corriendo el peligro de que en el primer aguacero se venga abajo su casa; además derribaron el poste de la luz, dejándolo en el suelo le quitaron el bastidor con sus cuatro aisladores, cortando también el cable transportador de la corriente.

Aunado a lo anterior para acreditar la posesión del bien inmueble el quejoso aportó documentales consistentes en recibos del pago del impuesto predial, agua, energía eléctrica y teléfono, así como carta fechada en noviembre del año mil novecientos ochenta y siete signada por el C. RAMÓN ERIVES SAENZ, Presidente Municipal del Aquiles Serdán en aquel año, donde le reconoce al quejoso su derecho de propiedad sobre el inmueble citado. Aunado a lo anterior también presentó la testimonial de tres personas de nombres ENRIQUE y JESÚS MANUEL ambos de apellidos DURAN JAIME, y el C. LÁZARO ENRIQUEZ AGOSTA, quienes declaran conocer al quejoso desde hace

varios años y les consta que el C.  es el propietario de la finca en cuestión.

La autoridad al rendir su informe mediante oficio número 00672006, de fecha cuatro de mayo del año en curso, en lo sustancial manifiesta que: "Esta Autoridad Municipal que represento al realizar obras de beneficio social, para la comunidad de esta Municipalidad, se vio en la necesidad de abrir una nueva arteria de acceso a la cabecera Municipal, misma que pasa cerca de la propiedad del quejoso, e involuntariamente quedó una parte del camino que conduce a la citada propiedad, en desnivel y con un montículo de piedra, misma que ya se ordenó al Departamento de Obras Públicas nivelar y con la maquinaria correspondiente retirar el referido montículo. Ahora bien, por lo que respecta al poste de su propiedad y que fue retirado, por encontrarse situado sobre el eje del camino de referencia, hago de su conocimiento, que también se giraron instrucciones al titular del Departamento de Alumbrado Público, para que se avoque a la reinstalación del citado poste, en un lugar apropiado, con su respectivo bastidor y aisladores, reponiendo el cable eléctrico, que por cuestiones de seguridad a quienes por ahí transitan, se retiró. Independientemente, de lo anterior, se está estudiando la posibilidad de satisfacer los requerimientos del ya mencionado quejoso.

Como se puede apreciar están acreditadas las imputaciones que realiza el quejoso en el sentido de que la autoridad municipal de Aquiles Serdan le provocó daños al realizar trabajos cerca de su domicilio consistente en que le tiraron postes que conducían el alambrado de la corriente eléctrica hacia su casa, le obstruyeron el acceso de entrada a su propiedad con montículos de tierra, le destruyeron el camino encementado que conduce a su domicilio y además le rebajaron la loma sobre la que construyó su vivienda dejando en peligro de que se venga abajo la construcción con el correr de las aguas provenientes de las precipitaciones pluviales. Aunado al reconocimiento expreso por parte de la autoridad tenemos las testimoniales de los ENRIQUE y JESÚS MANUEL ambos de apellidos DURAN JAIME, y el C. LÁZARO ENRIQUEZ AGOSTA, quienes declaran conocer al quejoso desde hace varios años y les consta que el C.  es el propietario de la finca en cuestión, aunado que le ayudaron al quejoso a poner un cemento y empedrado para la subida de la casa, además pusieron tres postes y el cableado de la luz, ya que los habían tumbado los trabajadores del municipio, rebajando el cerro dejando la casa del quejoso casi volando, con peligro de que con las lluvias se deslave y la casa se caiga.

Para acreditar lo anterior el visitador ponente se traslado al lugar de los hechos y levanto la siguiente acta circunstanciada: "ACTA CIRCUNSTANCIADA Y FE DE LUGAR.- Chihuahua, Chihuahua, a los tres días del mes de julio del año dos mil seis, siendo las once horas del día antes citado el suscrito Lie. Ramón Abelardo Meléndez Duran Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en atención a las facultades que me otorga el artículo 16 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, me constituí en el poblado de Aquiles Serdan precisamente al lado sur de la carretera pavimentada que conduce al mencionado poblado, se puede apreciar un camino de terracería el cual no está terminado ya que también se ve un montículo de tierra y piedras que obstruyen el acceso a la finca propiedad del señor  misma que se encuentra en una loma o cerro adyacente al camino de terracería

antes citado. A la orilla del camino al lado de la carretera pavimentada que conduce al poblado de Aquiles Serdán se puede apreciar un poste para el sostenimiento de cableado eléctrico mismo que se le aprecia una caja metálica con su respectivo medidor de corriente eléctrica, asimismo se observa que penden de él hilos de cableado los cuales se encuentran cortados y sobre la maleza, aproximadamente a veinte y setenta metros de distancia del poste donde se encuentra el medidor de electricidad distancia sobre el camino de terracería se encuentran tirados respectivamente dos postes de madera de aproximadamente siete metros de largo, a los cuales les falta el bastidor y los aisladores, ya sobre la orilla del camino de terracería se encuentra otro poste de madera el cual esta erguido pero sin el cableado eléctrico. También se pueden apreciar otros postes de madera los cuales sostienen el cableado telefónico a la orilla del camino de terracería los cuales no fueron dañados por las obras. Al lado del camino se aprecia que se realizaron obras precisamente a un costado de la propiedad del señor Pando, rebajando la loma y dejando un espacio de aproximadamente medio metro de distancia de la casa y el barranco lo cual puede provocar algún deslave dañando la construcción del señor Pando. Por la parte de atrás de la casa del señor  se puede apreciar que se realizaron trabajos con maquinaria pesada consistentes en emparejado de un camino y dejando el material sobrante en el arroyo adyacente a la finca citada. De todo lo anterior se tomaron impresiones fotográficas. Siendo las doce horas me traslade en compañía del quejoso a la presidencia Municipal de Aquiles Serdán a efecto de entrevistarme con el Presidente Municipal, recibiéndonos él mismo de nombre Francisco García Girad y el secretario de obras públicas municipales Ing. Juan Manuel Corral, el primero de ellos manifestó que no estaba dispuesto a ponerle los postes al quejoso ya que los mismos pertenecía a la Comisión Federal de Electricidad y que el no podía ordenar su instalación porque estaría metiéndose en problemas con dicha empresa, por lo cual se le puso a la vista su oficio numero 00672006 de fecha cuatro de mayo del año en curso signado por él mismo, donde entre otras cosas reconoce que se le provocaron daños al quejoso y que se compromete a repararlos, manifestando que no esta de acuerdo en pagar daños. En esos momentos es llamado por su secretaria y abandona la reunión, quedándose el Ingeniero Corral quien se compromete a reparar los daños, en un plazo de quince días a partir de la presente fecha. Siendo las trece horas se da por terminada la presente diligencia en vía de fe por el suscrito para todos los efectos legales a que haya lugar."

De la mencionada diligencia, así como de las demás probanzas se desprenden datos que concatenados nos hacen deducir indubitavelmente, que el quejoso es poseedor en calidad de propietario del inmueble multicitado y que se localiza en el kilómetro .5 de la carretera a Aquiles Serdán que dañaron las maquinarias de la presidencia municipal, entendiéndose los daños como: "El que por cualquier medio cause destrucción o deterioro de una cosa ajena, o propia en perjuicio de tercero y como se acredito en supralineas el quejoso sufrió destrucción y deterioro en su patrimonio consistentes en que tiraron postes y cableado de la luz, le taparon con tierra y piedras el acceso a su domicilio, le destruyeron el encementado que tenía en la entrada de su inmueble y rebajaron el cerro sobre el que esta construida la casa del quejoso poniéndola en peligro de que se venga abajo con el deslave que puede provocar las lluvias.

Lo anterior tiene su sustento legal en las disposiciones relativas del código civil del Estado, como son las siguientes:

<760>.- Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho, salvo lo dispuesto en el artículo 763. Posee un derecho el que goza de él.

<763>.- Cuando se demuestre que una persona tiene en su poder una cosa en virtud de la situación de dependencia en que se encuentra respecto del propietario de esa cosa, y que la retiene en provecho de éste, en cumplimiento de las órdenes e instrucciones que de él ha recibido, no se le considera poseedor.

<764>.- Sólo pueden ser objeto de posesión las cosas y derechos que sean susceptibles de apropiación.

<768>.- La posesión da al que la tiene, la presunción de propietario para todos los efectos legales. El que posee en virtud de un derecho personal, o de un derecho real distinto de la propiedad, no se presume propietario; pero si es poseedor de buena fe tiene a su favor la presunción de haber obtenido la posesión del dueño de la cosa o derecho poseído.

<772>.- La posesión de un inmueble hace presumir la de los bienes muebles que se hallen en él.

Aunado a todo lo anterior el Municipio tiene la obligación de indemnizar, a los particulares en este caso al quejoso, por los daños que causó, con motivo de su actividad administrativa irregular. Esto lo afirmamos en concordancia a lo establecido por el artículo 178 de la Constitución del Estado y 1795, 1798, 1800 y 1813 del Código Civil de nuestra Entidad Federativa, mismos que estipulan lo siguiente:

<178>.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, son servidores públicos todos los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los Organismos Autónomos, de los Municipios, de los Organismos Descentralizados y en general, a toda persona que desempeñe en las entidades mencionadas un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea que su designación tenga origen en un proceso de elección popular, en un nombramiento o en un contrato.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

<1795>.- El que obrando ilícitamente cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

<1798>.- Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas, por sí mismo, por la velocidad que desarrollan, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

<1800>.- La reparación del daño debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior a él, y cuando ello sea imposible, en el pago de daños y perjuicios.

<1813>.- La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa, salvo que el daño se ocasione por culpa inexcusable de la víctima. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

De todo lo anterior se concluye que fueron violados los derechos humanos del quejoso, precisamente denominado por nuestro manual como Violaciones al Ataque a la propiedad Privada, consistente en la ocupación, deterioro o destrucción ilegal de la propiedad privada realizada por autoridad o servidor público. Así mismo se encuentran violados sus derechos al causarle daños en sus bienes.

Este derecho también está protegido constitucionalmente precisamente en los artículos 14 y 16 que al respecto estipulan:

<16>. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Una vez realizados los razonamientos anteriores, se emite la presente recomendación en el sentido de que se restituya al Quejoso en sus derechos violados, realizando las acciones necesarias y tendientes a retrotraer los efectos del acto al momento de que se encontraban antes de que se realizara el acto violatorio, esto es que la autoridad implemente los mecanismos necesarios a efecto de que se cuantifique la afectación, se repare el daño y se paguen los perjuicios que su actuar causó al quejoso; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 segundo párrafo de la Ley para la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esto es: "En el proyecto de recomendación, se señalarán las medidas que procedan para una efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionados", para efecto de lograr de esta manera una mejor protección a los derechos humanos de los quejosos, conforme las disposiciones contenidas para tal efecto en el capítulo único título segundo de la decimocuarta parte de Código Administrativo del Estado, en relación con la normatividad antes invocada, por los daños y perjuicios les hayan causado con motivo de los actos reseñados en el cuerpo de la presente.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución General de la República y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, emitir la siguiente:

IV.- RECOMENDACIÓN:

ÚNICA.- A Usted **C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUILES SERDAN**, gire sus instrucciones para efecto de que se realicen las gestiones tendientes, a evaluar y en su caso indemnizar lo que por ley corresponda al quejoso C.  por los daños ocasionados al inmueble localizado en el kilómetro .x de la carretera Aguiles Serdan a Chihuahua, tomando en cuenta los razonamientos, fundamentos y evidencias que integran el cuerpo de la presente recomendación, y una vez hecho lo anterior se proceda conforme a derecho.

En todo caso, una vez recibida la Recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta dicha recomendación. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, pruebas correspondientes de que se ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite, así lo establece el artículo 44 de la LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es pública y con tal carácter se encuentra en la gaceta que publica este organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquier otra autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones competentes y se subsanen la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La falta de contestación en relación con la aceptación a la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.

ATENTAMENTE



LIC. LEOPOLDO GONZÁLEZ BAEZA
PRESIDENTE

c.c.p. LIC. EDUARDO MEDRANO FLORES.- Secretario Técnico de la CEDH

c.c.p. GACETA

c.c.p. C. ☎- Quejoso.- Kilómetro .x Carretera Aquiles Serdán, Chih.- Para su conocimiento

LGB/RAMD/eg